



CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-07-1559-2026		
Fecha: 07-07-2026	Hora: 01:42 PM	Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-17-0149-2020**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0002-2021**, mediante el cual se registró libro de operaciones forestales a la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, para las actividades de transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales a ejecutarse en el predio denominado PARCELA DON MARIN, localizado en el Km 10 vía Zungo Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024**, notificada el 14 de junio de 2024, se requirió a la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, para que en un término de 30 días calendario contados a partir de la firmeza del mencionado acto administrativo diera cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar informe anual de actividades del periodo año 2022 y 2023.
- Presentar el libro de operaciones forestales actualizado con sus soportes (SUNL certificado ICA).
- Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales online (VITAL), obtener usuario y contraseña acorde a lo estipulado en el # 2 del artículo 9 de la resolución 1971 de 2019 del MADS.

Que mediante Oficio radicado N° **200-34-01.59-3651 del 26 de junio de 2024**, la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, allega información requerida mediante resolución N° 200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024**, se requirió la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, para que en un término de 30 días calendario contados a partir de la firmeza del mencionado acto administrativo diera cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar informe anual de actividades del periodo año 2022 y 2023.
- Presentar el libro de operaciones forestales actualizado con sus soportes (SUNL certificado ICA).
- Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales online (VITAL), obtener usuario y contraseña acorde a lo estipulado en el # 2 del artículo 9 de la resolución 1971 de 2019 del MADS.

Que la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, haciendo uso del derecho contenido en el artículo cuarto de la providencia referenciada, interpuso recurso de reposición el día 08 de noviembre de 2024 al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, con radicado N° 200-34-01.59-6678 del 12 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"



2. Mediante correo electrónico recibido el catorce (14) de junio del año que avanza fuimos notificados del requerimiento señalado en el numeral anterior.
3. Dentro del término correspondiente dimos respuesta a lo solicitado, el día veinte (20) de junio mediante correo enviado a la siguiente dirección electrónica atencionalusuario@corpourba.gov.co, recibiendo respuesta automática de recibo el mismo día.
4. El veintiuno (21) de junio, nos llegó correo electrónico informando que los documentos debían radicarse en físico.
5. El veintiséis (26) de junio fueron radicada la respuesta anexando lo siguiente:
 - 5.1. Informe anual de actividades del periodo año 2022 y 2023.
 - 5.2. Informe salvoconductos.
 - 5.3. Libro de Operaciones Forestales actualizados con soportes.
 - 5.4. Formato R-AA-152 INV INIC LOFL 01.
 - 5.5. Formato R-AA-07 SOL REG LIB OP FO
6. Cómo prueba de la radicación dentro del término correspondiente fue asignado el siguiente radicado 200-34-01.59-3651.
7. El veintiséis (26) de junio se dio alcance al primer correo electrónico, enviando a atencionalusuario@corpourba.gov.co los siguientes complementos a la información:
 - 7.1. Libro de Operaciones (RAA-84), 2022, 2023 y 2024.
 - 7.2. Formato RAA-152.
 - 7.3. Libro RAA-113 y RAA-114.
8. Se recibió respuesta automática de recibo el mismo día con el radicado 200_3651.

Como se puede observar, dentro del término oportuno di respuesta a la solicitud inicial, haciendo entrega de todos los requerido.

Es por esto, que respetuosamente solicito al despacho, reponer la decisión tomada en el auto impugnado, puesto que ya di cumplimiento.

(...)"

Que mediante Resolución N° 200-03-50-99-0039 del 17 de enero de 2025, se admitió el recurso de reposición en efecto suspensivo interpuesto contra la resolución N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024, se abrió periodo probatorio y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que sirviera evaluar el recurso de reposición interpuesto mediante Oficio N° 200-34-01.59-6678 del 12 de noviembre de 2024. Así mismo, para efectos de verificar si se advierte el cumplimiento o no de los requerimientos efectuados en la resolución N° 200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024, notificada el 14 de junio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo verificación al cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Resolución N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024 y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0267 del 06 de febrero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo segundo del auto N° 200-03-50-99-0039-2025 (17-01-2025) "Por el cual se abre a periodo probatorio un recurso de reposición y se ordenan otras disposiciones", el cual dispone;

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

3

[...] “Remitir el expediente N° 200-16-51-17-0149-2020, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la corporación para que se sirva evaluar el recurso de reposición interpuesto mediante oficio N° 200-34-01.59-6678-2024, contra la providencia N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024. Así mismo para efectos de verificar si se advierte el cumplimiento o no de los requerimientos efectuados en la resolución N° 200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024, cuya información indica él fue aportada mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-3651 del 26 de junio de 2024” [...]

Se hace revisión del oficio N° 200-34-01.59-6678-2024 (12-11-2024) en el cual se indica, que el usuario, presento de manera oportuna los requerimientos realizados en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-0430-2024 (05-04-2024). Estos se entregaron mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-3651-2024 (26-06-2024), el cual incluía los siguientes anexos en formato digital (Excel);

- LIBRO OPERACIONAL R-AA-84 IMU (1)
- R-AA-113 INF SALV FAV RELACION DILIGENCIADO (2)
- R-AA-114 REP ING Y EGRE PERIODO DILIGENCIADO 2022-2023-2024
- R-AA-152 INV INIC LOFL 01 (1)

Posteriormente se hace revisión de los archivos, dando lugar a los siguientes hallazgos;

- LIBRO OPERACIONAL R-AA-84 IMU (1)
 - o Se encuentra coherencia entre los ingresos y egresos del libro correspondiente a la compra y venta de estibas (Años 2022, 2023 y 2024 hasta junio), no obstante, el registro, no se hizo de manera independiente por especie, mezclando en la misma hoja varias especies (Melina – Acacia - Pino) Ver imagen N° 1 y 2.

Información de los Salvoconductos, Remisiones y/o Facturas Relacionadas								
N° Salvoconducto o Factura	Corporación o Establecimiento que Expide el Documento	Fecha de Expedición del Documento	Fecha de Compra	Especie	Cantidad en M3, M2, Kg o Número de Productos (M3)	Nombre del Proveedor	Observación (Espacio Reservado para CORPOURABA)	
175	ASERRIO LAS MELINAS SAS ZOMAC	5/01/2024	5/01/2024	MELINA	29,45	ASERRIO LAS MELINAS SAS		
289	IG FARMS SAS	12/01/2024	12/01/2024	ACACIA	33,43	IG FARMS SAS		
176	ASERRIO LAS MELINAS SAS ZOMAC	12/01/2024	12/01/2024	MELINA	29,63	ASERRIO LAS MELINAS SAS		

Imagen N° 1. Captura formato R-AA-114

DATOS DE INGRESO DE LOS PRODUCTOS							
FECHA DE INGRESO DE LOS PRODUCTOS A LA INDUSTRIA (DD/MM/AA)	UNIDAD DE MEDIDA (m3, Kg, N, entre otros)	CANTIDAD	ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO (DD/MM/AA)	NOMBRE DEL PROVEEDOR
5/01/2024	M3	29,45	ASERRIO LAS MELINAS SAS ZOMAC	FE VENTA	175	5/01/2024	ASERRIO LAS MELINAS SAS
5/01/2024							
5/01/2024							
12/01/2024	M3	33,43	IG FARMS SAS	FE VENTA	289	12/01/2024	IG FARMS SAS
12/01/2024	M3	29,63	ASERRIO LAS MELINAS SAS ZOMAC	FE VENTA	176	12/01/2024	ASERRIO LAS MELINAS SAS
12/01/2024	M3	20,22	MADERAS R&M SAS	FE VENTA	201	12/01/2024	MADERAS R&M SAS

Imagen N° 2. Captura formato R-AA-84

- R-AA-113 INF SALV FAV RELACION DILIGENCIADO (2)
 - o Los datos concuerdan entre la “INFORMACIÓN DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS DE LAS INDUSTRIAS FORESTALES – R-AA-113” y el “LIBRO DE OPERACIONES – R-AA-84”, año 2024 hasta junio.
- R-AA-114 REP ING Y EGRE PERIODO DILIGENCIADO 2022-2023-2024
 - o Los datos concuerdan entre el “REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES – R-AA-114” y el “LIBRO DE OPERACIONES – R-AA-84”, años 2022, 2023 y 2024 hasta junio.
- R-AA-152 INV INIC LOFL 01 (1)
 - o Este formato solo debe diligenciarse al momento por primera vez de la industria.

6. Conclusiones

Después de revisar los archivos digitales presentados por Industrial Maderera de Urabá S.A.S (IMUSAS), mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-3651-2024 del 26 de junio de 2024, se ha confirmado el cumplimiento en la presentación del informe de actividades (formatos R-AA-113 y R-AA-114), así como del libro de operaciones (R-AA-84) correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024 hasta el mes de junio.

Con base en lo anterior, se puede concluir que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024 y la resolución N° 200-03-20-03-0430 del 5 de abril de 2024, en cuanto a la presentación de los informes de actividades de los años 2022, 2023 y 2024 hasta junio, así como la presentación del libro de operaciones, que el usuario organizó por años.

En relación con el registro del usuario en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente, no se ha proporcionado evidencia de dicho registro. No obstante, la falta de registro en la plataforma no es un motivo para suspender o finalizar el registro, dado que en la jurisdicción de CORPOURABA no se ha implementado el Libro de Operaciones en Línea (LOFL), el cual requiere un usuario en VITAL para su acceso.

Por último, aun cuando se presentó el libro de operaciones este tiene errores en su diligenciamiento (Todas las especies en una hoja), por lo cual el usuario deberá presentar el próximo informe de seguimiento (R-AA-113 / R-AA-114 / R-AA-84) correspondiente al año 2024, con la respectiva corrección, a saber, una hoja por especie por año en el libro de operaciones (R-AA-84).

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

- Remitir a la oficina jurídica de la corporación para lo pertinente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

5

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

De lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE EDUARDO BASTIDAS SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

En cuanto a los argumentos expuestos por los recurrentes cuando manifiestan que, dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución N° 200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024, notificada el 14 de junio de 2024, presentando la información mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-3651 del 26 de junio de 2024.

Una vez efectuada la revisión documental y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0267 del 06 de febrero de 2025, se pudo constatar que, la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas Resolución N° 200-03-20-03-0430 del 05 de abril de 2024, presentando el informe de actividades (Formatos R-AA-113 y R-AA-114), así como el libro de operaciones (R-AA-84), correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, hasta el mes de junio.

Conforme a los argumentos jurídicos y fácticos expuestos, se accederá a la solicitud elevada en el escrito del recurso de reposición presentado por la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, mediante el oficio con radicado N° 200-34-01.59-6678 del 12 de noviembre de 2024 y en consecuencia con ello se procederá a revocar la resolución N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución N° 200-03-20-03-2098 del 24 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

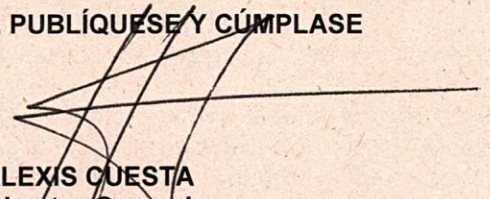
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

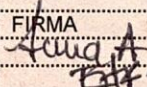
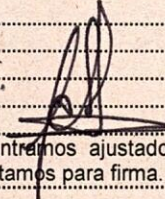
ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		12/05/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		15/09/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200165117-0149-2020.			